

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000600 DE 2012

(02 FEB. 2012)

"Por la cual se reajusta el valor de las fotocopias para la vigencia de 2012"

LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las que confiere el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, artículo 6°, numeral 20, la Ley 594 de 2000, artículo 16, la Ley 57 de 1985, artículo 17 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1075 del 11 de Diciembre de 2000, se estableció el procedimiento interno para la atención de peticiones, quejas y reclamos sobre las materias de competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que de acuerdo al artículo 29 de la Resolución No. 1075 del 11 de diciembre de 2000, el valor de las fotocopias se reajustará cada año conforme a la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores de acuerdo al artículo 3 de la Ley 242 de 1995, el cual consagra lo siguiente:

Artículo 3o. DISPOSICIONES APLICABLES A LA EXPEDICIÓN DE NORMAS QUE TOMEN EN CUENTA LA INFLACIÓN. "El Gobierno Nacional así como las Administraciones Departamentales, Distritales y Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores. Lo anterior no excluye la posibilidad de tener en cuenta, adicionalmente factores diferentes al mantenimiento del valor real en la determinación del reajuste, factores éstos que deben ser expresados en la norma.

Para los cálculos que además involucren reajustes para años anteriores, al hacer la actualización del valor, se empleará la inflación correspondiente registrada por el DANE para el reajuste en cada uno de esos años, y se usará la meta de inflación para el reajuste del año en curso. Si el cálculo debe hacerse cada año se empleará cada vez la meta de inflación correspondiente, la

"Por la cual se reajusta el valor de las fotocopias para la vigencia de 2012"

cual se aplicará al valor determinado el año anterior sin corregir las diferencias entre la meta adoptada en ese año y la inflación registrada".

Que el artículo primero de la Resolución No. 001227 del 19 de abril de 2011, fijó el valor unitario de las fotocopias simples expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transporte en la suma de ciento sesenta y seis pesos cada una (\$166), y las fotocopias auténticas en la suma de mil doscientos treinta y seis pesos cada una (\$ 1236).

Que para el año 2012, la Junta Directiva del Banco de la República, fijó la meta de inflación en el rango comprendido entre el 2.0% y el 4.0%, con el 3% como meta puntual para efectos legales; por lo tanto aplicando al valor de las fotocopias simples y de las fotocopias auténticas el porcentaje de la meta de inflación antes mencionada, se obtienen los siguientes valores:

| Tipo de Fotocopia | Valor fotocopia para el año 2011 | Incremento meta inflación del 3% para el año 2012 (reajuste) | Valor fotocopias para la año 2012 |
|---------------------|----------------------------------|--|-----------------------------------|
| Fotocopia simple | \$166 | \$4.98 | \$170.98 |
| Fotocopia Auténtica | \$1236 | \$37.08 | \$1273,08 |

Que de acuerdo con el cálculo anterior, se debe ajustar el valor de las fotocopias a ser cobradas por la Superintendencia de Puertos y Transporte durante la vigencia del año 2012, aproximando al valor absoluto de ciento setenta y un pesos (\$ 171) las fotocopias simples, y en el caso de las fotocopias auténticas al valor de mil doscientos setenta y tres pesos (\$1273).

Que el Decreto Ley Antitrámites 0019 del 10 de enero del 2012, artículo 25, modificado por el Decreto 053 del 13 de enero del mismo año, dispuso la eliminación de autenticaciones y reconocimientos, en los siguientes términos:

Artículo 25. *"Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara".

Que en aplicación a lo establecido en el Decreto Ley 0019 de 2012 en el artículo 25, la Superintendencia no exigirá autenticaciones, y procederá a la expedición de fotocopias auténticas a solicitud de parte y previa consignación del valor de las mismas.

"Por la cual se reajusta el valor de las fotocopias para la vigencia de 2012"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REAJUSTAR a partir de la fecha y para el año 2012, las tarifas establecidas para el cobro obligatorio generado por la expedición de fotocopias simples y fotocopias auténticas que sean solicitadas por los usuarios externos en las diferentes dependencias de la Superintendencia de Puertos y Transporte, así:

Fotocopias Simples: \$ 171. Cada una.
Fotocopias Auténticas: \$1.273. Cada una.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de las fotocopias deberá consignarse en la cuenta corriente No. 050-00125-4 del Banco Popular a nombre de DTN – Tasa de Vigilancia Superpuertos.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez efectuado el trámite de la expedición de las fotocopias solicitadas por los usuarios externos de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el área que haya tramitado la solicitud de fotocopias deberá remitir mediante memorando dirigido al Grupo Financiera y Cobro Tasa de Vigilancia de la Secretaría General copia al carbón de la consignación o fotocopia de la misma con el objeto de identificar y clasificar las sumas consignadas. De dicho memorando deberá remitirse copia al Grupo Administrativa con el fin de que se lleven a cabo las funciones de supervisión del contrato de prestación de servicios de fotocopias.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el Diario Oficial y en la página Web de la Entidad, en atención a lo preceptuado en el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los,

02 FEB. 2012



JUAN MIGUEL DURÁN PRIETO
Superintendente de Puertos y Transporte

Transcribió: Ricardo Castellanos Eslava – Técnico Administrativo Grupo Notificaciones

Revisó: Yatzmin Garcia Martinez – Asesora de Despacho – Grupo Notificaciones

Revisó: Luz Elena Caicedo Palacios – Coordinadora Grupo Financiera y Cobro de Tasa de Vigilancia

Vo.Bo.: Vivian Puerta Guerra – Secretaria General

Vo.Bo.: Nelson Miguel Jaime Olaya – Jefe Oficina Jurídica

Vo.Bo.: Luz Angela Guerrero Diaz- Asesora de Despacho